

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1444

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

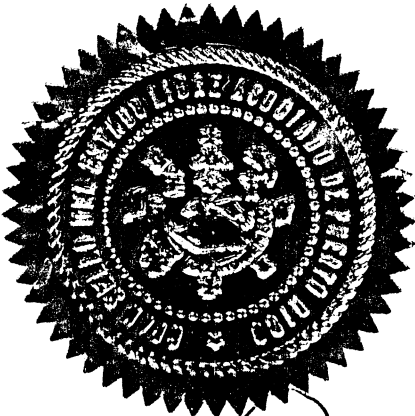
POR CUANTO; los detallistas de gasolina han estado obteniendo un margen de ganancia bruta decreciente en la venta de gasolina desde el mes de noviembre de 1968 llegando en el mes de abril de 1969 a 4.8 centavos en la gasolina regular y 6.3 centavos en la gasolina "premium" con motivo de bajas considerables en el precio de la gasolina en la refinería.

POR CUANTO; la Asociación de Detallistas de Gasolina ha solicitado que se les establezca una ganancia bruta mínima razonable, manteniéndose los porcentajes de ganancia bruta que rigen al presente.

POR CUANTO; el Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha emitido la Enmienda 22 al Reglamento de Precios Núm. 4 estableciendo que el beneficio bruto del detallista no será menor de 6.1 centavos por galón en la gasolina regular o de 7.2 centavos por galón en la gasolina "premium" y es necesario que esta medida comience a regir inmediatamente.

POR CUANTO; la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda reglamentación administrativa de carácter general entrará en vigor 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado.

POR TANTO; en consideración a los anteriores hechos, por la presente y bajo la autoridad que me confiere la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento del término de 30 días para su vigencia la Enmienda 22 al Reglamento de Precios Núm. 4. Esta Enmienda deberá cumplir con los demás requisitos de la citada Ley Núm. 112.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 24 de abril de 1969.

*Luis A. Ferré*  
Luis A. Ferré  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de abril de 1969.

*Adolfo Porrata Doria*  
Adolfo Porrata Doria  
Secretario de Estado Adjunto